



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CIF-04-0189-0685,
sn=SALAS ALVAREZ,
givenName=RICARDO, c=CR,
o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.02.08 15:38:46 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 9 de febrero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 27

60 páginas



TUTORIALES

¡ES FÁCIL! ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

www.imprentanacional.go.cr 



Disponibles en nuestro canal de YouTube
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

hechos o una denuncia penal, y sean remitidos a la autoridad competente; el deber del auditor se limita a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.

3.8 Participación de la Auditoría Interna en los procesos.

Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, tiene el deber de colaborar en todas las etapas posteriores en que sea requerida, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, a las acciones realizadas y a los criterios utilizados.

Buenos Aires, 13 de enero de 2021.—Lic. Alban Serrano Siles, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2021524991).

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N.º 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, otorgan a las Auditorías Internas la potestad para atender denuncias presentadas por ciudadanos ante su instancia, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los denunciadores y los investigados, así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe o investigación.

II.—Que producto de la actualización de la normativa aplicable se requiere estandarizar el proceso de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Aprobar, emitir y promulgar los siguientes “Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires”.

Artículo 3º—Los presentes lineamientos entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y estarán a disposición en el sitio web de la Municipalidad de Buenos Aires.

Transitorio I. Aquellas denuncias que estén siendo analizadas por la Auditoría Interna a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, podrán finalizar su trámite bajo las mismas reglas que regían al momento del inicio del análisis.

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

Aspectos generales

1.1 **Objetivo.** El objetivo de los presentes lineamientos es establecer un esquema básico para la atención de las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires.

1.2 **Ámbito de aplicación.** Los presentes lineamientos son aplicables a las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires, que se refieran a posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de los fondos públicos que afecten la Hacienda Pública, que se encuentren en el ámbito de competencia de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires.

1.3 **Requisitos de las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna.** Con el fin de contar con los elementos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, la persona denunciante suministrará la siguiente información:

- Descripción detallada del hecho presuntamente irregular, que permita identificar al menos qué sucedió, lugar y cuándo. En esta descripción es importante que se mencionen todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad, tales como: lugares, fechas, circunstancias y nombres.
- Petición clara en relación con el hecho denunciado.
- El nombre de la persona presuntamente responsable, el puesto o la dependencia en la que se desempeña, o elementos que permitan su identificación.

- La eventual afectación causada a la Hacienda Pública.
- Las pruebas con las que cuente, las cuales serán valoradas por la Auditoría Interna.

1.4 **Medios para la interposición de la denuncia.** Las denuncias podrán ser interpuestas por cualquiera de los siguientes medios:

- Verbal:** La denuncia podrá presentarse personalmente a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires, donde se tomará nota de la manifestación verbal por parte del funcionario encargado.
- Escrito:** La denuncia podrá presentarse mediante documento escrito en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Buenos Aires.
- Medios tecnológicos:** La denuncia podrá presentarse por diferentes medios tecnológicos, ya sea correo electrónico o bien alguna plataforma virtual de la Auditoría Interna, debidamente acreditada para presentar dicha gestión.

1.5 **Oficiosidad.** Una vez presentada la denuncia, la persona denunciante podrá desistir en cualquier momento de su solicitud; sin embargo, la Auditoría Interna podrá, de estimarlo pertinente, continuar de oficio con la investigación.

1.6 **Reglas de notificación.** Para efectos de la notificación, la persona denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico. En el caso de órganos colegiados se establece la posibilidad de señalar un único correo electrónico para la comunicación a todos sus integrantes, o un correo electrónico por cada uno de sus miembros.

En caso de que no se indique dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, o el correo señalado indique error, conforme a los presentes lineamientos, la notificación se tendrá por realizada de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de la emisión del documento.

En lo no regulado en los presentes lineamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N.º 8687.

1.7 **Uso de medios tecnológicos.** La Auditoría Interna utilizará los recursos tecnológicos e informáticos que tenga a su disposición, para mejorar la atención de las denuncias, así como para proteger la identidad de la persona denunciante.

1.8 **Deberes de la Auditoría Interna.** Durante el trámite de las denuncias, la Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes:

- Garantizar el resguardo de la identidad de la persona denunciante durante todo el proceso, aún y cuando haya concluido la atención de la denuncia y la eventual investigación que pudiera derivarse, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando se sepa que ésta es conocida por otras instancias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno N.º 8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422.
- Brindar información a la persona denunciante, cuando lo solicite, sobre el estado de su gestión, sea directamente o bien de forma electrónica.
- Tramitar las denuncias dentro de un plazo razonable, acorde a su complejidad.

1.9 **Confidencialidad de la información durante la investigación.** La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite, hasta la resolución final. En los casos donde, producto de la investigación se dicte la apertura de un procedimiento administrativo, la información será confidencial hasta su efectiva finalización, mediante resolución final en firme.

1.10 **Archivo sin trámite.** La Auditoría Interna realizará un análisis de la gestión que le ha sido puesta en conocimiento y cuando la situación descrita no corresponda a una denuncia, se encuentre fuera del ámbito de competencia en investigación de la Auditoría, o sea manifiestamente improcedente, procederá con su archivo sin trámite.

CAPÍTULO II

Admisibilidad

2.1 **Análisis de admisibilidad.** Recibida una denuncia, la Auditoría Interna contará con el plazo de 20 días hábiles para definir su admisibilidad y respectivo trámite. En caso de determinarse

que existe imprecisión en cuanto a los hechos o la petición, que hagan imposible su análisis, se otorgará un plazo de 10 días hábiles a la persona denunciante para que complete la información, caso contrario se archivará la gestión. Las prevenciones suspenderán el plazo de análisis de la admisibilidad.

En caso de que los hechos denunciados sean competencia de otra instancia, se advertirá así a la persona denunciante y se archivará la gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), de resultar pertinente se podrá canalizar la gestión al competente.

Los hechos denunciados podrán tenerse como insumo de otros procesos de fiscalización, si ello permite un mejor abordaje del caso, dando por atendida la gestión.

2.2 Solicitud de información a la Administración. La Auditoría Interna podrá solicitar información a la Administración y a otras instancias, de previo a admitir una denuncia para su trámite; lo cual suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad establecido en el apartado 2.1 de los presentes lineamientos.

2.3 Admisión de la denuncia. Decidida la admisibilidad de una denuncia, la Auditoría Interna podrá:

- a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b) Trasladar la denuncia a una entidad externa a la Auditoría Interna, en atención a los criterios definidos en el apartado 2.5 de los presentes Lineamientos.

Del resultado anterior, se notificará al denunciante.

2.4 Conformación del expediente. La Auditoría Interna deberá documentar en un expediente las acciones realizadas para la atención de las denuncias, el cual deberá estar foliado y ordenado cronológicamente.

2.5 Criterios para el traslado de la denuncia. Admitida una denuncia, la Auditoría Interna podrá trasladar la gestión a otra instancia, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) El tema se relacione con presuntas infracciones de normativa de otras entidades.
- b) La denuncia procure sustituir el ejercicio de una competencia disciplinaria.
- c) Los hechos denunciados refieran temas de especialidad técnica atribuibles a una entidad particular.
- d) Cuando la Administración esté en condiciones de adoptar acciones correctivas inmediatas.
- e) Cuando en la atención de la denuncia se estime más eficiente la intervención de otra instancia con competencia.

2.6 Responsabilidad de la instancia receptora del traslado. Cuando la Auditoría Interna traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en un plazo razonable; y, una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a las instancias que correspondan, sobre los resultados obtenidos.

La instancia receptora de la denuncia trasladada deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad de la persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

2.7 Causales de desestimación de la denuncia. Durante el análisis de admisibilidad, la Auditoría Interna podrá desestimar, y por ende, archivar las denuncias que se le remitan, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

- a) Cuando los hechos descritos en la denuncia no contravengan el ordenamiento de control y fiscalización de la hacienda pública.
- b) Cuando los hechos refieran intereses personales exclusivos de quien denuncia u otros particulares, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- c) Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- d) Cuando la normativa dispone alguna vía especializada distinta, o previa a la denuncia, para su atención.

- e) Cuando están siendo o ya fueron atendidos por alguna instancia competente para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- f) Cuando no se aporte la información señalada en los incisos a), b) y c) del apartado 1.3 de estos lineamientos.
- g) Cuando se trate de una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos, y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna, o por otra instancia competente.
- h) Cuando exista alguna otra causal prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

Investigación

3.1 Inicio de la investigación. Cuando proceda, se dará inicio a la investigación correspondiente para identificar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en protección de la Hacienda Pública.

3.2 Diligencias. Durante la fase de investigación, la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá plena independencia para determinar la forma de conducir las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.

3.3 Resultados de la investigación. La investigación podrá generar alguno, o varios de los siguientes productos:

- a) **Relación de Hechos:** Documento que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. Y se pone en conocimiento del jerarca o autoridad competente, para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo.
- b) **Informe de Investigación Preliminar:** Documento dirigido al órgano competente, que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a una persona presuntamente responsable; con el objetivo de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo para el establecimiento de las responsabilidades civiles o administrativas, u otras acciones que correspondan.
- c) **Denuncia penal:** Cuando las diligencias de la investigación realizada acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad, la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.
- d) **Archivo sin mérito:** Cuando concluyan las diligencias de investigación, y se determine que no existen elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- e) **Advertencia:** Servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y eventuales consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna.
- f) **Otros:** La Auditoría Interna podrá emitir otro tipo de productos como resultado de la investigación, y según el análisis de cada caso.

Del resultado anterior, se notificará al denunciante.

3.4 Seguimiento. La Auditoría Interna, dentro de su ámbito de competencias, definirá las acciones para verificar la atención o cumplimiento razonable de:

- a) Advertencias.
- b) Relaciones de hechos.
- c) Denuncias trasladadas.

3.5 Vigencia. Los presentes lineamientos entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Buenos Aires 13 de enero de 2021.—Lic. Alban Serrano Siles, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2021524992).